

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Informado de que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen como corresponde cuanto se previene en la Real orden de 22 de Febrero último, y principalmente en las disposiciones dictadas por mí para su mejor observancia, é insertas á su continuacion en el Boletín núm. 30, se publican nuevamente, y prevengo á los Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad que bajo su mas estrecha responsabilidad, den el cumplimiento debido á las indicadas disposiciones con el celo y eficacia que reclama el objeto á que se dirigen.*

Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera-morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de 1834 aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada en la estacion fria; y sobre todo se observó que, gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta

de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el país hacen prever que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada 15 dias á la Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales; así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1855. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de...

*Cuya preinserta Real orden se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de todos sus habitantes, y con especialidad de los Alcaldes y Juntas municipales de sanidad, á fin de que convencidos de su importancia, cumplan estrictamente cuanto en la misma se previene, y encargo á las espresadas Juntas que dirijan res-*

pectivamente al Subdelegado de medicina y cirugía del partido á que correspondan, el parte y estado demostrativo de los enfermos de su distrito en el periodo que se marca, para que reunidos mas breve y fácilmente les remitan los subdelegados á este Gobierno de provincia, y se forme por la comision de asuntos médicos de la Junta provisional de sanidad, el estado general que habrá de dirigirse á la Direccion cada 15 dias. Segovia 11 de Mayo de 1855. = Ceferino AVECILLA.

*Direccion de Sanidad.*

*Viruelas.*

Con el fin de que no se abandone en los pueblos de esta provincia la práctica de la vacunacion, único medio profiláctico de la viruela, es de mi deber recordar á las Autoridades y Facultativos encargados de velar por la salud pública, el exacto cumplimiento de las obligaciones que sobre este importante ramo les prescriben los reglamentos vigentes, para evitar los males y pérdidas irreparables que de otro modo pudieran ocasionarse. En su virtud creo oportuno prevenir á todos los Alcaldes y escitar al propio tiempo el celo de los Sres. Párrocos y de los Profesores de las ciencias médicas, para que promuevan por cuantos medios esten á su alcance la saludable costumbre de la vacunacion en todas las personas y en la época, forma y términos establecidos, vigilando el exacto cumplimiento de este deber por parte de los Facultativos que habran asi bien de remitir á los respectivos Subdelegados, un estado anual de las vacunaciones hechas en el pueblo y anejos de cuya asistencia esten encargados. Segovia 11 de Mayo de 1855. = Ceferino AVECILLA.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Comision en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que la ley exige. Segovia 14 de Mayo de 1855. = El Presidente, Ceferino AVECILLA. = Por acuerdo de la Comision: José Ignacio Minguez, Secretario.

*Escuelas vacantes.*

Aldeasoña, 65 vecinos, la dotacion consiste en 1300 rs. de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.

Bercimuel, 60 id., 1200 rs., retribuciones y casa.

Bernuy de Porreros, 60 id., 1200 rs., id., id.

- Condado de Castilnovo, 110 id., 2000 rs., id., id.
- Moraleja de Coca, 119 id., 2000 rs., 18 fanegas de trigo de retribuciones y casa.
- Pascuales, 24 id., 480 rs., retribuciones y casa.
- Pelayos, 26 id., 520 rs., id., id.
- Samboal, 106 id., 2000 rs., id., id.
- San Miguel de Bernuy, 75 id., 1500 rs., id., id.
- Sequera de Fresno, 53 id., 1060 rs., id., id.
- Torrevalde San Pedro, 120 id., 2000 rs., id., id.
- Valdevacas y el Guijar, 116 id., 2000 rs., id., id.

Continúa la publicacion de los donativos hechos para la creacion de establecimientos de Beneficencia, que dió principio en el Boletin núm. 16 y se hizo igualmente en los 26, 27, 36, 37 y 59 del año actual.

*JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ESTA VILLA DE LABAJOS.*

*Relacion nominal de las autoridades, corporaciones y particulares que se suscriben para atender á los gastos de fundacion y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia en esta provincia, con espresion separada de la cantidad con que lo hacen para cada uno de los dos objetos.*

	CANTIDAD que entrega para la fun- dacion.	CANTIDAD anual que ofrece para su sosteni- miento.
	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
El Señor Cura párroco, Don Venancio Martin.....	12	
El Sr. Alcalde, D. Antonio Martin...	4	
El Sr. Regidor 1.º, D. José Cristobal.	2	
El id 2.º, D. Matias Gimenez.....	2	
El id 3.º, D. Lucas Merinero.....	2	
El id. 4.º, D. Antonio Garcia.....	2	
El Sindico, D. Lucas Aguña.....	2	
El Escribano y Secretario de Ayunta- miento, D. Claudio Arangusti...	2	
D. Mariano Balriveras.....	2	
Pedro Gutierrez, Médico.....	2	
Juan Gomez.....	1	
Telesforo Sacristan.....	16	
Marcos Dominguez.....	8	
José Aguña Perez.....	16	
Toribio Martin.....	1	
Mónica Dominguez.....	16	
Mariano Dominguez.....	8	
Eugenio Martin.....	1	
Joaquin Ursurguia.....	1	
José Luengo.....	1	
Antonio Martin Alvarez.....	8	
Juan Gallego.....	16	
Nicanor Portela.....	1	
Calisto Gomez.....	16	
Ilario Gomez.....	8	
José Marazuela.....	16	
Fracisco Portela.....	8	
Pablo Perez.....	16	
Juan Fernandez.....	1	
Miguel Parejas.....	16	
Pedro Gomez.....	16	
Petra Moreno.....	8	
Faustino Bernardo.....	1	
Santiago Gomez Salgado.....	16	
Manuel Aguña Pajares.....	1	
Ambrosio Garcia.....	8	
Agapito Garcia.....	2	

D. Antonio Martin Perez.....	16
Lucas Cristobal.....	2
Juli n Aguña.....	24
Juan Perez.....	8
Raimundo Balriberas.....	1
Gabriel Gomez.....	1
Julian Balriberas Martin.....	16
Julian Martin Mayoral.....	1
Bernardo Perez.....	8
Pedro Aguña.....	2
Francisco Aguña Estevez.....	16
Angel Garcia y Garcia.....	16
Valentin Salgado.....	8
Bernardo Sacristan Nieto.....	8
Ventura Portela.....	16
Jacinto Aguña.....	1
Segundo Frechel.....	8
Aniceto Balriberas.....	16
Ramon Cristobal.....	16
Benito Garcia.....	8
Francisco Sainz.....	1
Bias Arévalo.....	16
Antonio Cristobal.....	16
Antonio Gomez.....	8
Clemente Martin.....	8
Santiago Salgado.....	16
Pedro Salgado.....	8
Roque Ramos.....	16
Matis Cristobal.....	8
Antonio Garcia Sacristan.....	8
José Aguña Gomez.....	16
Francisco Frechel.....	8
Nicanor Aguña.....	8
Faustino Martin.....	16
Eustaquio Bernardo.....	16
Andres Conde.....	32
Antonio Gomez Mayoral.....	32
Claudio Dominguez.....	8
Manuel Balriberas Perez.....	8
Leandro Barbero.....	16
Gregorio Aguña.....	16
Gregorio Gimenez.....	8
Ramon Aguña.....	16
Antonina Sacristan.....	8
Pedro Garcia Sacristan.....	6
José Aranguiti.....	8
Santos Rincon.....	8

Total..... 70 32

Labajos 22 de Marzo de 1855 = El Alcalde Presidente,  
Antonio Martin = El Secretario, Claudio Aranguiti.

Segovia 12 de Mayo de 1855. — Ceferino Avecilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Gra-

nada y Estremadura, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de Junio próximo, con sujecion á lo propuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio de siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de los ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subastas de esta intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida intendencia en el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de Mayo de 1855.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 20 de Julio próximo con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucciones de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario, que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de los ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subastas se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presenta-

das, dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Mayo de 1855.

#### *Juzgado de primera instancia de Avila.*

El Alcalde de Maello, ha dado parte á este Juzgado, de que en la noche de 2 del actual han faltado á Francisco Sastre de aquella vecindad dos caballerías de su pertenencia, cuyas señas se ponen á continuacion; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes practiquen las diligencias necesarias para conseguir la captura de los criminales en cuyo poder se hallen las caballerías si fuesen habidas, y las remitan con toda seguridad á este Juzgado.—Julian Martinez Yanguas.

#### *Señas de las caballerías robadas.*

Un macho, pelo castaño claro, vociblanco, de edad de 6 años, siete cuartas de alzada, un poco gajo de las manos, rozado del pescuezo, efecto de la collera.

Una mula, pelo castaño oscuro, edad de 7 años, de alzada siete cuartas, rozada en el pescuezo, efecto de la collera, con espundias en los párpados de los ojos, lleva una albarda roja, un berrendo y una manta encarnada de caballerías.